

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00100-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 16 de Febrero de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ SALUDCOOP E.P.S. OC.** en Liquidación, **COLPENSIONES** y **NIDIA ELIZETH PERALTA PINEDA.**

INTERVINIENTES|

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante:	JOSÉ HENRY DUSSAN
Apoderada Salucoop:	PAOLA ANDREA ROMERO CAMACHO
Guardadora de la Vinculada:	DENIS PERALTA PINEDA
Apoderado Vinculada:	EDGAR ORLANDO CANO TORRES
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOADA ROJAS

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

Se dispone **RECONOCER** y **TENER** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOADA ROJAS como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y acreditado.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior, así como el expediente administrativo allegado por la demandada y los documentos requeridos a la misma.

Ahora bien y como quiera que no restan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** de todas y cada una de las las pretensiones formuladas en la demanda, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer carga alguna a los vinculados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, EPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN y NIDIA ELIZABETH PERALTA PINEDA, lo anterior, teniendo en cuenta las resultas del proceso.

TERCERO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la entidad demandante. Por secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 a favor de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS.**

En uso de la palabra, el apoderado de la parte actora interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en efecto suspensivo para nte la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 01:00:09

Firmado Por:

**Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39e2653b5eff7dc17f1827e63d4931929e4e8167c67eee909420537dd20a6728

Documento generado en 23/02/2022 09:23:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**